

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 322 de 17 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el proyecto de Constituciones de la Real Academia de Jurisprudencia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión ha examinado el proyecto de nuevas Constituciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación que el Ministerio de Fomento ha remitido á informe de este Consejo.

Resulta que el Presidente de dicha Corporación, en nombre de la misma, envió el proyecto referido á la aprobación de la Superioridad con fecha 21 de Junio de 1893:

Que en 2 de Octubre de igual año tres Sres. Académicos acudieron al Ministerio de Fomento, solicitando que aceptara las modificaciones que proponían en su instancia:

Y que de acuerdo con este Consejo, tal petición fué remitida á informe de la Junta de gobierno de la Academia, la cual entendió que no era de su competencia informar las indicadas modificaciones, debiendo resolver acerca de las mismas el Ministerio de Fomento, asesorado por este Consejo de Instrucción pública, á quien se ha enviado el proyecto de Constituciones y la solicitud mencionada con objeto de que emitan su dictamen.

Este Consejo, vistos los relacionados antecedentes, y después de haber consultado en el terreno particular el asunto con personas respetables por su autoridad y prestigio y de garantía notoria por el afecto que dispensan á la Corporación,

es de parecer que el Ministerio de Fomento, al aprobar el proyecto referido, debe introducir en el mismo algunas reformas convenientes y hasta necesarias para la vida de la Corporación procurando sobre todo su mayor adelanto y esplendor científico, y reduciendo, cuanto posible sea, los trámites y procedimientos de su organización interna que una práctica larga y evidente enseña cuanto conviene modificar.

Mas por lo mismo que esto propone, considera también que las personas encargadas de la gestión académica, las cuales han de tener mayor responsabilidad en el ejercicio de sus cargos, deben llegar á los mismos con suma más grande de requisitos y con indudable aptitud para obtenerlos.

El Consejo, que ha estudiado detenidamente la solicitud de referencia formulada por algunos Señores Académicos, cree que puede aceptarse en su mayor parte, recogiendo para ello de la misma aquellos datos y modificaciones que interesan y que son de ventaja positiva, á saber, en otros: la necesidad de exigir mayoría de edad para ser Académicos Profesores y para tener voz y voto todos los Académicos en las gestiones administrativas de la Corporación, y los de facilitar la reforma de las Constituciones, con sobrada razón propuesta en la instancia, porque el proyecto que se consulta las convierte en absoluta y totalmente irreformables.

No desconoce, sin embargo, el Consejo que las constituciones han de tener estabilidad y fijeza, y buena prueba es de que así lo entiende la de que, fuera de las modificaciones expuestas, acepta en todo lo demás el resto del procedimiento marcado en dichas Constituciones para la reforma de las mismas. Pero opina que el reglamento que desarrolle tales Constituciones debe corresponder al poder ejecutivo de la Academia, que es su Junta de gobierno, pues sancionadas y aprobadas las bases fundamentales de su organización, mediante las Constituciones, con todas las garantías de meditación y acierto que el procedimiento señalado implica, es evidente, como va dicho, que la facultad de reglamentación ha de estar atribuida á su Junta de gobierno, por los trámites y con los requisitos que en las Constituciones se fijarán en esta consulta.

En vista, pues, el Consejo de las anteriores consideraciones que sirven de apoyo al presente dictamen, es de parecer que procede aprobar el siguiente proyecto de

CONSTITUCIONES

DE LA

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

INSTITUTO DE LA ACADEMIA

Artículo 1.º La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación es sucesora de las antiguas Juntas prácticas de leyes fundadas en 1730 y 1742; Reales Academias de Santa Bárbara, de la Purísima Concepción, de Nuestra Señora del Carmen, de Carlos III, de Fernando VII, de Sagrados Cánones de San Isidoro, Matritense de Jurisprudencia y Legislación, y de las demás Academias oficiales de Derecho y de Jurisprudencia que han existido en Madrid y reconoce tradicionalmente como Patrona á la Purísima Concepción.

Art. 2.º La Academia goza de autonomía interna y se rige por sus Constituciones y reglamentos, los cuales han de someterse, como institución de Instrucción pública, á la revisión y aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º La Academia, como Corporación científica, tiene por objeto inmediato la indagación, propagación y conservación de la ciencia del Derecho en sí misma y si en sus relaciones con los demás conocimientos humanos.

Art. 4.º En fin propio, permanente y esencial de la Academia es producir el adelanto del Derecho como ciencia, fomentando la cultura jurídica, y obtener su realización más perfecta como arte, influyendo en las reformas y en los progresos de la legislación española y del Derecho internacional.

Para el cumplimiento de este fin principal, científico, la Academia realiza subordinadamente los demás fines particulares de la actividad humana.

Art. 5.º Los medios de realizar su fin propio la Academia, serán:

1.º La discusión pública ó privada, oral ó por escrito, de cuestiones jurídicas ó relacionadas con el Derecho.

2.º La explicación de cátedras y conferencias.

3.º La redacción de disertaciones, informes, dictámenes y consultas acerca de las materias que son objeto de Instituto y de exposiciones referentes á las reformas legislativas.

4.º Los ensayos prácticos de

procedimientos de todas la ramas del Derecho.

5.º La conservación y fomento de la Biblioteca.

6.º Las publicaciones que determine dar á luz.

7.º La representación de la Academia en juntas, Comisiones y Corporaciones oficiales.

8.º La fundación de Academias correspondientes en otros países.

9.º La celebración de Congresos jurídicos.

10. La colaboración de la Academia en los trabajos de otro Institutos científicos españoles y extranjeros, y sus relaciones con los mismos y la correspondencia con los jurisperitos y con los Centros científicos y literarios extranjeros y nacionales.

11. La celebración de concursos á premios.

Y 12. Cualesquiera otros medios análogos á los enunciados que establezca el reglamento ó acuerde la Academia utilizar.

TITULO II

Organización de la Academia.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ACADÉMICOS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

Art. 6.º La Corporación se compone de Académicos numerarios, Profesores, correspondientes, honorarios y de mérito.

El número de Académicos de cada clase sólo será limitado en la de mérito.

Art. 7.º Serán Académicos numerarios los alumnos de la Facultad de Derecho que lo soliciten, acreditando tener aprobado un curso de Derecho civil.

Art. 8.º Serán Académicos Profesores los numerarios que lo soliciten, acreditando ser Licenciados en Derecho, mayores de edad y reunir algunas de las condiciones siguientes:

1.º Llevar tres años de Académico numerario y ser autor de alguna Memoria discutida en sesión pública, ó haber explicado tres conferencias públicas ó consumido en sesión pública, tres turnos en tres cursos distintos.

2.º Ser ó haber sido Catedrático en la Facultad de Derecho.

3.º Pertenecer á la carrera judicial ó fiscal ó sus asimilados.

Sólo ascenderán á Profesores en cada año los veinte numerarios más antiguos que lo tengan debidamente solicitado.

Art. 9.º Serán Académicos correspondientes los numerarios y

Profesores que lo soliciten, fundándose en trasladar su domicilio fuera de Madrid, acreditando en su caso hallarse al corriente de los pagos á que estuvieren sujetos.

Art. 10. Serán Académicos honorarios los Abogados españoles y juristas extranjeros de merecida reputación científica que, no perteneciendo á la Academia, sean propuestos y elegidos en la forma que determina el reglamento.

Sólo podrán ser elegidos honorarios en cada año los treinta candidatos cuyas propuestas fueren más antiguas.

Art. 11. Serán Académicos de méritos los numerarios ó Profesores que por sus servicios extraordinarios prestados á la Corporación sean elegidos por la misma en la forma que determina el reglamento.

El número de Académicos de mérito no excederá nunca de diez.

Art. 12. Los miembros de otras Academias análogas y correspondientes autorizados por el Gobierno de S. M., podrán solicitar y obtener su ingreso en la clase de numerarios.

Art. 13. La admisión de Académicos numerarios, el ascenso á Profesores y la declaración de correspondientes se acordará por la Junta de gobierno, mediante los trámites que establezca el reglamento.

La elección de Académicos de mérito mediante los requisitos que preceptúe el reglamento corresponderá á la Academia reunida en junta general.

Art. 14. Los derechos de los Académicos numerarios consistirán en general:

1.º En concurrir á los locales y asistir á los actos científicos de la Corporación, y servirse de su Biblioteca con las limitaciones que señale el reglamento.

2.º En tener voz y voto en los asuntos gubernativos y juntas generales, siempre que figuren incluidos en la última lista impresa que se haya publicado, y sean mayores de edad.

3.º En tener voz y voto en los asuntos científicos que se traten en las sesiones privadas, y si fueren Licenciados en Derecho, en los que se discutan en sesiones públicas.

4.º En ser elegibles para los cargos de Secretario de las Secciones, y poder formar parte de las Comisiones científicas después de un año de su ingreso, y siendo mayores de veintitrés años, de las gubernativas.

5.º En optar á los premios que se concedan á los de su clase.

6.º En obtener las certificaciones que soliciten de sus méritos y servicios académicos.

7.º En el goce de los beneficios, facultades y distinciones que le reconozca el reglamento y se concedan á los de su clase por el Gobierno.

Y 8.º En figurar en la lista general de Académicos.

Art. 15. Los derechos de los Académicos Profesores serán los anteriores, y además el de ser elegibles para todos los cargos de la Junta de gobierno y para los de Vicepresidentes de las Secciones, mediante las demás condiciones de elegibilidad que se requieran.

Art. 16. Los derechos de los Académicos correspondientes consistirán únicamente en formar parte de las Comisiones que nombre la Academia en la localidad donde residen, en los que indican los números 6.º y 7.º del art. 14, y en no hallarse sujetos al pago de cuotas ordinarias.

Art. 17. Los derechos de los Académicos honorarios que residan en Madrid serán los señalados en el artículo 14 bajo los números 1.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º, y en estar absoluta-

mente exentos del pago de toda cuota.

Art. 18. Los derechos de los Académicos de mérito serán los mismos que se expresan en el art. 15 para los Profesores; además el de estar exentos del pago de toda cuota extraordinaria y el de usar los mismos distintivos que para la Junta de gobierno establezca el reglamento.

Art. 19. Los deberes de los Académicos, con las excepciones fijadas en los tres artículos precedentes, serán en general los que siguen:

1.º El de satisfacer las cuotas ordinarias que determine el reglamento y las extraordinarias que acuerde la Junta de gobierno.

2.º El de satisfacer los derechos de expedición de títulos que para la clase á que pertenezcan se hallen establecidos, y los de las certificaciones que soliciten.

Y 3.º El de desempeñar los cargos y trabajos para que sean designados mientras no los renuncien y sean reemplazados.

Art. 20. Los derechos de Académico sólo se perderán, á virtud de declaración de la Junta de gobierno, por dejar de satisfacer las cuotas ordinarias durante el plazo que señale el reglamento, y por renuncia expresa.

Los derechos inherente á cada clase se perderán por caducidad del título á los tres meses de expedido y no satisfecho.

Art. 21. Los Académicos correspondientes podrán, mediante declaración de la Junta de gobierno, ser rehabilitados en el uso de los derechos de la clase á que hubieren pertenecido, con la antigüedad que en ella tuvieren, previa solicitud y pago de la cuota ordinaria trimestral corriente, si no se hubiere extinguido para ellos la obligación de pago, conforme á lo que prescriba el reglamento.

Art. 22. Los individuos que hubieren perdido sus derechos de Académico por falta de pago ó por renuncia podrán, á virtud de declaración de la Junta de gobierno, rehabilitarse en el uso de los derechos de la clase á que hubieran pertenecido, con pérdida de la antigüedad, previa solicitud y abono de las cuotas que hubieren dejado de satisfacer.

(Se continuará.)

segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 853.

Obras públicas.

Negociado de expropiación.

Término de Moratalla.

En el expediente adicional á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm 85, de 8 de Octubre último, para expropiación en término de Moratalla, de las fincas rústicas necesarias para la construcción del trozo 2.º de la sección de carretera de Caravaca á Moratalla, en la de tercer orden de Caravaca á la de Hellín á la de Albacete á Jaén, he acordado con fecha 17 del actual:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas, ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y

al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Moratalla, á fin de hacer la designación del perito legal que haya de representarles en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del propio año, y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no lo nombrasen, ó si el designado no reuniese las condiciones legales, se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios que se encuentran ausentes, tendrán precisamente en Moratalla, representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto, de que si transcurridos los doce días no lo nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Murcia 17 de Noviembre de 1896. —El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Número 860.

Sección 1.ª—Policia rural.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José O'Shea y Hurtado de Corcuera, como marido y representante legal de D.ª Joaquina Musso y Sotto Clonard, contra una resolución de este Gobierno, fecha 8 de Octubre último, que desestimó como improcedente é infundado el que entabló dicho señor en la representación que ostenta contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Lorca, en sesión de 4 de Noviembre de 1895, sobre arreglo de los caminos de la Pulgara, Chaparros y Aguaderas.

Lo que se hace público por medio de esta circular, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 18 de Noviembre de 1896. El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Quinta sección.

Número 481.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

JUMILLA

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1896-97.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Gutiérrez Cutillas José, Constitución, café sociedad, 168'50 pesetas. Guardiola Ibáñez Juan, Amargueta, id., 168'50.

Torres Mateos Martín, Loreto, tejidos lana algodón, 200.

Gregorio Pérez de los Cobos Antonio, Feria, id., 200.

Payá García José Atanasio, id., idem, 200.

Ramos Pérez Isidro, Convento, idem, 200.

Palazón Tomás Francisco, Feria, idem, 200.

Lozano Palazón Juan y Hermanos, Pasos, id., 200.

Guillén Tomás Vicente, Lerma, idem, 200.

Belda Gomariz Jerónimo, id., id., 200.

Martínez Ager Juan, Convento, idem, 200.

Rico Blanes Antonio, Constitución, tejidos ordinarios del país, 182.

Oriol Vilomara José (Hijos), Feria, mercería por menor, 132.

Jiménez Lozano Jerónima, id., ultramarinos, 132.

Herrero Lozano Alfonso, Olmo, harinas por menor, 64.

Pérez Abellán Francisco, Calvario, vendedor de yeso, 54.

Jiménez Llorente Marcial, Convento, mesonero, 45.

Pérez Carrasco Francisco, Feria, idem, 45.

Martínez García Pedro Luis, Convento, id., 45.

Ripoll Herrero Antonio José, Corredera, abacería, 45.

Olivares Martínez Juan, Corredera, id., 45.

Martínez Jiménez Antonio, Convento, id., 45.

Navarro Ayuste Pedro, id., id., 45.

Gallar Quirós José, id., id., 45.

Azorín Jiménez Andrés, id., id., 45.

García Pérez Juan, id., id., 45.

Abad Guardiola Ildefonso, Calvario, id., 45.

Abellán Mateos Pedro, Rodenas, idem, 45.

Navarro Martínez Agustín, Tornero, id., 45.

Díaz Cutillas Sebastián, Cruz, id., 45.

López Valero Francisco, Rodenas, id., 45.

Abad Guardiola Evaristo, Rollo viejo, id., 45.

Miralles Mollá José, Caballo, id., 45.

García Gil Cirilo, San José, id., 45.

Samper Morcell Vicente, Feria, relojero compositor, 45.

Palencia Torres Andrés, Corredera, quincalla en portal, 45.

Gil Cutillas Pedro José, Convento, idem, 45.

Pérez Samper Miguel, id., tablero, 30.

Bañón Bañón Juan José, Constitución, id., 30.

Pérez García Vicente, Convento, idem, 30.

Bañón Martínez Juan, id., id., 30.

Valero Sorín Miguel, M. Guardiola, id., 30.

Ortiz Herrero Ignacio, Feria, id., 30.

Bañón Bañón Juan, Rollo viejo, idem, 30.

Jiménez González Pedro, Cruz, idem, 30.

Simón Palencia Bernardo, Corredera, aceite y vinagre, 30.

Biedma Guestar Antonio, Feria, idem, 30.

Pascual Jiménez Francisco, Loreto, id., 30.

Moreno Verdú Miguel, Rollo viejo, id., 30.

Berenguer Poveda Pedro, id., id., 30.

Terol López Magdalena, Pasos, idem, 30.

Monreal Guardiola Dolores, Calvario, id., 30.

Terol López Pedro, Cervantes, idem, 30.

Muñoz Guardiola Lorenzo, id., idem, 30.
 Abellán Tarraga Gaspar, Gracia, idem, 30.
 García Jiménez José, Lerma, id., 30.
 Abellán Latorre Catalina, Marchante, id., 30.
 Ruiz Cerezo Juan, Cruz, id., 30.
 Mateo García Antonio, Santa María, id., 30.
 Guardiola Herrero José, su viuda, idem, id., 30.
 Parra Molina Francisco, Calvario, frutos verdes y secos, 30.
 García Bleda Pascual, San Roque, id., 30.
 Hernández García Juan, Convento, id., 30.
 Bernal Martínez Tomás, Loreto, idem, 30.
 Molina Piqueras Antonio, id., id., 30.
 López Jiménez Concepción, Pasos, id., 30.
 Martínez García Juan, Marchante, id., 30.
 Molina García Pedro, Amargura, idem, 20.
 Jiménez Esteban, Loreto, vendedor de cebada, 30.
 García Jiménez José, Cruz, id., 30.
 López Egea Juan, Fuente-Pino, parador, 30.
 Díaz Miguel, Román, id., 30.

TARIFA 2.ª

Administrador del Duque de Escalora, Rico, 8'43 pesetas.
 Contratista del derecho de de-güello, id., 43'80.
 Contratista del Teatro, id., 9'84.
 Contratista pesos y medidas, id., 72.
 Alarcón Lozano Pedro, San Roque, agente, 110.
 Guardiola Ibáñez Juan, Amargura, siete mesas naipes, 140.
 Ortega Sánchez Ceferino, Nueva, carretero, 16.
 González Alarcón Diego, id., id., 16.
 Mogica Vera Tomás, Calvario, idem, 22.
 Guardiola Sánchez Francisco, idem, id., 22.
 Jiménez Bernal Roque, id., id., 22.
 Abellán Carrión Pedro Antonio, idem, id., 44.
 Abad Guardiola Idefonso, id., idem, 44.
 Abellán Mateos Pedro, Rodenas, idem, 44.
 González Piqueras Fernando, Nueva, id., 66.
 González Piqueras José María, Cervantes, id., 66.
 Jiménez González Antonio, Verónica, id., 66.
 Guardiola Molina Martín, M. Guardiola, id., 66.
 Jiménez Palencia Roque, Lerma, cochero, 228.
 Abellán Molina José, id., lavadero, 46.
 Guardiola Roche Jacobo, Santa María, id., 52'44.
 Antonio García Fulgencio, id., idem, 69'92.

TARIFA 3.ª

Gómez Sánchez Antonio, Pasos, taller de construcción, 50 pesetas.
 Gómez Sánchez Miguel, Navarro, idem, 59.
 Carvó Rafael, Carretera, fábrica lona fina, 168.
 Fernández Manuel, Corredera, idem teja y ladrillo, 5'60.
 Alonso Sobrino Agustín, Carretera, id., 5'60.
 Martínez Alonso Pascual, plaza Gastos, id., 5'60.
 Carrión Carrión Antonio, Carretera, id., 5'60.
 Pérez Abellán Francisco, Calvario, id., piedra artificial, 220.

Pérez Lozano José, Santa María, idem yeso, 45.
 Gil Antonio, id., id., 45.
 Pérez Martínez Patricio, Corredera, id., 45.
 Martínez Herrero Juan, Casicas, idem, 45.
 Fernández Medina Manuel, Santa María, id. yeso, 135.
 Alonso Martínez Pascual, plaza Gastos, id., 45.
 Alonso Pascual, id., id., 45.
 Fernández Gil José (menor), Cartarías, id., 45.
 Fernández Gil José (mayor), id., idem, 45.
 Gil Alonso Pascual, id., id., 45.
 Oriol Vilomaro José (hijos), Feria, idem vinos, 44.
 Muñoz Jiménez María, Convento, idem, 44.
 Albert Albert Hermelando, Loreto, id., 440.
 Guardiola Martínez Alonso, id., idem, 35'20.
 Muñoz Sigüenza Francisco, Calvario, id., 88.
 Jiménez Monreal Pedro, Verónica, id., 22.
 Tomás Ortega Cándido, M. Guardiola, id., 33.
 Gómez Sánchez Antonio, Pacos, idem, 22.
 López Porrás Pedro Antonio, Lerma, id., 44.
 Gracia Jiménez Josefa, id., id., 187.
 Soriano Rafael (herederos), Casicas, id., 233'20.
 González Tarraga Benito, id., id., 12'76.
 Trigueros Jiménez Miguel, Paseo Asunción, id., 22.
 Ruiz Cerezo José, Fuente Pino, idem, 70'40.
 Lozano Gomariz Juan, Pasos, id., 44.
 Ripoll Jiménez Vicente, id., id., 44.
 Gómez Sánchez Miguel, Navarro, idem, 44.
 Bernal Alarcón Ginés, Corredera, alambique, 36.
 Cerezo Bernal Juan, Convento, idem, 54.
 Ripoll Herrero José, Corredera, fábrica arinas, 160.
 Ripoll Herrero Joaquín, Santa María, molino, 20.
 García García José, Corredera, idem, 20.
 Cutillas Olivares Francisco, Calvario, id., 20.
 Grande Herrero Hipólito, Lerma, idem, 20.
 Herrero Gil José (su viuda), Calce-cico, id., 20.
 García Najar José María, Ródenas, id., 20.
 Ripoll Herrero Antonio José, Corredera, id., 20.
 Payá Lajara Pascual, Loreto, almazara, 78.
 González Tomás Juan, Nueva, idem, 52.
 Guardiola Navarro Andrés, Guardiola, id., 52.
 Pérez de los Cobos Cristóbal, Amargura, id., 52.

TARIFA 4.ª

Abad Cerezo Lorenza, Marchante, matrona, 38.
 Guillén Molina Juan, Convento, farmaceutico, 118.
 Guardiola Peral José, id., id., 118.
 Guardiola Herrero Pedro Antonio, id., id., 118.
 Palencia Jiménez Agustín, Loreto, maestro de obras, 88.
 Abellán Navarro Demetrio, Convento, veterinario, 56.
 Herrero Cutillas Pedro Antonio, idem, id., 56.
 Guardiola Abellán Juan, Navarro, id., 56.
 Navarro Abellán Francisco, Corredera, perito agrícola, 58.

García de la Riva Alejandro, Convento, Abogado, 78.
 Carpena Trigueros Antonio, plaza Rey D. Pedro, Notario, 99.
 Ortiz Angulo Julián Aparicio, Convento, id., 99.
 González de la Cuesta José, Corredera, Secretario Juzgado municipal, 22.
 Morenete López Juan José, San José, Notario eclesiástico, 22.
 Jiménez Abellán Martínez, Lerma, confitero, 139.
 Jiménez López Pedro, id., imprenta á mano, 66.
 Pérez Abellán Francisco, Calvario, marmolista, 66.
 Abellán Esteban José, Corredera, maestro albañil, 66.
 González Martínez Jaime, Labor, idem, 66.
 Guardiola Bernal José, Castillas, idem, 66.
 Cebrián Martínez Pedro, Corredera, talabartero, 44.
 Martínez Porrás Pedro, Feria, id., 44.
 Martínez Ager Pedro, Convento, idem, 44.
 Soriano Abad Pascual, Corredera, bastero, 30.
 Martínez Porrás José, Convento, idem, 30.
 Soler Marcos Sebastián, id., al-pargatero, 30.
 Abellán Jiménez Lorenzo, Calvario, id., 30.
 Valero Soria Miguel, M. Guardiola, id., 30.
 Tomás Castellanos Antonio, Corredera, barbero, 30.
 Martínez Morote Francisco, Feria, id., 30.
 Pérez Guardiola Juan José, Convento, id., 30.
 Gil Juan (sus hijos), Calvario, id., 30.
 Pérez Guardiola José, Verónica, idem, 30.
 Martínez Abellán Alfonso, Pasos, idem, 30.
 Santos Jiménez Julián, Amarguras, id., 30.
 Peris Tomás Diego, Rodenas, id., 30.
 Ramos Pérez Isidro, Convento, carambrero, 30.
 Moreno Ramos Pedro, Loreto, carpintero, 30.
 Carrión Martínez José, id., id., 30.
 Jiménez Azorín Andrés, Verónica, id., 30.
 Martínez Lencina Juan, M. Guardiola, id., 30.
 Pérez Guardiola Cecilio, Pasico, idem, 30.
 González Martínez Antonio, Pasos, id., 30.
 López Guardiola Francisco, Lerma, id., 30.
 Palencia Muñoz Antonio, Casicas, idem, 30.
 Pérez Guardiola José Antonio, idem, id., 30.
 Fernández Castellanos Antonio, Yelo, id., 30.
 López Castillo Juan, Rico, id., 30.
 Trigueros Abad Antonio, Rodenas, id., 30.
 Ortuño García Pedro, Plaza San José, id., 30.
 Moreno Molina Juan Pedro, Corredera, carrero, 30.
 Ramos Herrero Bernardo, Convento, id., 30.
 Navarro Martínez Roque, (su viuda), id., id., 30.
 Carrasco Pérez Lisardo, Loreto, idem, 30.
 Sánchez Albert Epifanio, Casicas, idem, 30.
 Azorín Jiménez Blas, Calvario, idem, 30.
 Ibáñez López Juan, Lerma, id., 30.
 López Jiménez Bartolomé, Corredera, herrero, 30.
 Morales Delicado José Antonio, Convento, id., 30.

Ruiz Sánchez Antonio, Loreto, idem, 30.
 Bustamante Orts Pedro, id., id., 30.
 Navarro Ayuste Andrés, P. Convento, id., 30.
 García Ferrer Fulgencio, Loreto, hojalatero, 30.
 Tomás Llorca Lorenzo, Aljibico, idem, 30.
 Amorós Castelló Francisco, Corredera, botero, 50.
 Martínez Abad José, Lerma, id., 30.
 García Jiménez José, id., id., 30.
 Muñoz Ruiz Valentín, Casicas, idem, 30.
 Lozano Pérez Juan, B. Iglesias, hornero, 30.
 Pérez Mateo Pascual, M. Guardiola, id., 30.
 Grande Herrero Hipólito, Lerma, idem, 30.
 Aznar Isabel, Tornero, id., 30.
 Marín Algarra Ana María, Lerma, id., 30.
 Lozano Abellán Alfonso, Pósito, panadero, 30.
 Herrero Lozano Alfonso, Olmo, idem, 30.
 Aravi Cardona Vicente, Amargura, id., 30.
 García Abellán Mariano, M. Guardiola, id., 30.
 Bernal García Francisco, Convento, sastre, 30.
 Abellán Mateos Camilo, Loreto, idem, 30.
 Jiménez Luis, id., id., 30.
 Jiménez Pérez Evaristo, id., id., 30.
 Tevar González José María, Rodenas, id., 30.
 García Gómez Salvador, Feria, zapatero, 30.
 Bañón Guirao Manuel, Convento, idem, 30.
 Albaladejo Hernández Elias, Loreto, id., 30.
 Martínez Abellán Modesto, C. Navarró, id., 30.
 Pérez Antonio, Calvario, id., 30.
 Martínez Abellán José, Casicas, idem, 30.

TARIFA 5.ª

Martínez García Pedro Luis, Convento, asentador, 44 pesetas.
 Martínez Martínez Diego, id., 44.
 Jiménez Lozano Juan, Tornero, idem, 44.
 Jiménez Martínez José María, Marchante, id., 44.
 Guardiola Pérez José, Lerma, id., 44.
 Martínez García Justo, Pasicos, idem, 44.

TARIFA 2.ª

Navarro Lucas Joaquín, una mesa billar, 70.

TARIFA 4.ª

Crespo Trigueros Vitalinio, perito agrícola, 58.
 Santandreu Piqueras José, talabartero, 44.
 Martí Juibarrén Ramón, calderero, 30.
 López Guardiola José, carpintero, 30.
 Aguilera Puerta Francisco, cofretero, 30.
 Jumilla 23 de Mayo de 1896.—Eduardo Nadeia.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

ABARÁN

TARIFA 1.ª

Gómez Palazón Joaquín, Mayor, tienda de abacería, 25 pesetas.
 Gómez Carrasco José, Cánovas, idem, 25.
 Castaño Gómez Antonio, Secanos, id., 25.

Valera Jara Antonio, Matadero, tablero, 25.
 Valera Jara Pedro, Plaza, id., 20.
 Martí Antonio de San Nicolás, Moreras, id., 20.
 Amorós Egea José, id., aceite y vinagre, 20.
 García Sánchez Pedro, Mayor, idem, 20.
 Gómez Yelo Joaquín, Huerta, id., 20.
 Cano Castaño Antonio, Plaza, camisolines, 20.
 Gómez de Ignacia José, Mayor, idem, 20.
 Tornero Gómez Domingo, Plaza, idem, 20.
 Gómez Yelo Francisco, Larga, vendedor quincalla, 20.

TARIFA 2.ª

Navarro Martínez Jerónimo, Mayor, contratista alumbrado público, 7'65 pesetas.
 Martínez Martínez José, Cura, id. del Matadero, 1'81.
 Sánchez Martínez José, Cánovas, idem pesos y medidas, 2'87.
 Martínez Martínez José, Cura, id. de consumos, 183.
 Martínez Gómez José, Triana, id. de puentes, 2'28.
 Arroyo Rodríguez José, Cartagena, id. de espartos, 127'78.
 Santos Soler José María, Cánovas, id. puestos públicos, 2'82.
 Gómez Gómez José, id., especulador en frutos, 52.
 Gómez Rodríguez Pascual, Anímero, id., 52.
 Gómez Gómez Joaquín, Solana, idem, 52.
 Gómez Gómez José, Cánovas, id. en espartos, 52.
 Gómez Palazón Cayetano, San Damián, id., 52.

TARIFA 3.ª

Riquelme Vivancos Antonio, Iglesia, caldera jabón, 30 pesetas.
 Templado Fernández José, Cánovas, fábrica papel estraza, 45.
 Molina Castaño Emilio, Solana, molino, 40.
 Ripoll Herrero José María, se ignora, id., 40.
 Pérez Martínez José María, id., idem, 20.
 Tornero Gómez Joaquín, Iglesia, idem, 20.

TARIFA 4.ª

Bercero Fernández Gonzalo, Mayor, Farmacéutico, 56 pesetas.
 Moya Marín Juan, id., id., 56.
 Moya Marín Juan, id., id., 56.
 Candel Cano José, Artichuela, Veterinario, 38.
 Egea Soler José Paulino, Triana, Notario eclesiástico, 22.
 Tenedor Gómez José Antonio, Mayor, barbero, 18.
 Montiel Ruiz Joaquín, San Damián, carpintero, 18.
 Caballero Pérez José, Larga, id., 18.
 Manuel Vázquez José, Mencia, herrero, 18.
 Pini Sánchez Mariano, Molino, idem, 18.

TARIFA 5.ª

Martínez Carrasco Antonio, Triana, panadero, 14 pesetas.
 Yelo Yelo Francisco, Rosario, id., 13.
 Amorós Egea José, id., 13.
 Victorio Aroca José, Matadero, idem, 5.
 Aroca Toro María, Mayor, id., 6.
 García Torres Isabel, Iglesia, id. 6.
 Abarán 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Domingo Gómez.—El Secretario, Jesús Carrillo.

GAMPOS

Almagro Abenza Miguel, San Juan, mesonero, 20 pesetas.
 García Barceño Antonio, id., tienda abacería, 20.
 García García Andrés, Ermita, idem, 20.
 Almagro Abenza Miguel, San Juan, carro una mula, 22.
 Buendía Piqueras Juan, id., telar comun, 9.
 Valverde Garrido Francisco, Ermita, molinero, 20.
 Martínez Fernández Sandalio, Huerta, id., 20.
 Martínez Buendía Joaquín, Banaones, barbero, 14.
 Garrido Almagro Antonio, Murcia, id., 14.
 Almagro Fernández José, idem, carpintero, 14.
 Rubio de los Santos José Antonio, San Juan, id., 14.
 Calderón Romero Antonio, Paleira, herrero, 14.
 Macanaz Buendía Antonio, San Juan, panadero, 6.
 Martínez Mena Luis, Cruz, id., 6.
 Monreal López Isabel, San Juan, hojalatero, 6.
 García Barceño Antonio, id., id., 6.
 Campos 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mateo Moreno.—El Secretario, Joaquín Garrido.

Número 857.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En los *Boletines oficiales* correspondientes a los días 16 al 24 de Septiembre último, aparece publicado el reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

A fin de que los Ayuntamientos cumplan con exactitud los nuevos preceptos reglamentarios, deberán fijar su atención en el art. 4.º que se refiere al aumento de gravamen a la sal; en el 58 que se consigna los derechos que tienen los pastores y ganaderos en determinados casos; en el 208, párrafo 2.º; en el 214 que eleva a 5 por 100 el depósito provisional necesario para tomar parte en las licitaciones y en los artículos 227 al 235 ambos inclusive, que dictan las reglas que deben observarse al llevar a cabo los consumos públicos que en el mes de Enero de cada año, ha de anunciar la Hacienda para adjudicar la cobranza del impuesto en aquellos pueblos que se encuentran por morosidad ó negligencia de los Ayuntamientos en el caso que determina el art. 217.

También los artículos 245, 246 y 264 ofrecen para la Hacienda y para los Municipios un interés considerable del que conviene tengan perfecto conocimiento. En igual caso están los artículos 247 y 294 que modifican la formación de las Juntas repartidoras. No menos importancia que los artículos citados ofrece para los funcionarios encargados de la gestión de esta renta todos los comprendidos en el capítulo 28 que trata de las obligaciones y responsabilidades de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda.

Murcia 16 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Octava sección.

Número 856.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Joaquín Martínez, en nombre propio, contra Don Antonio Espinosa Victorio, sobre pago de cantidad, en los cuales se sacan a pública subasta que tendrá lugar el día primero de Diciembre próximo a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, lo siguiente:

Varios muebles de casa, mesas, sillas, arañas, espejos, mostrador, anaqueles y otros efectos, cuyo detalle consta en los autos; tasados y valorados todos ellos en la cantidad de mil novecientos cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Varias máquinas para hacer sombreros, cuyo detalle consta en los autos en la suma de tres mil ciento noventa y siete pesetas.

Varias casas de sombreros en la cantidad de dos mil noventa y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos.

Todos los días no feriados de nueve a una de la mañana, podrá ser examinado el detalle de los objetos en la Escribanía del Actuario. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de cada lote y del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de depositar en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor por que se celebra.

Dado en Murcia a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 858.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente de exacción de costas dimanante de causa seguida contra Francisco Marín Aledo, se saca a subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la valoración, la finca siguiente:

Pts. Cts.

Una casa en el pueblo de Ceuti, calle de Huete, número doce; que linda por la derecha María Valero Nieto; izquierda Encarnación Cano Ayala, y espalda acequia; valorada en mil setenta y cinco pesetas. 1075 »

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ceuti simultáneamente, el día doce de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte que no se admitirá postura sin que previamente se haga el depósito del diez por ciento y sin que cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Dado en Mula a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibáñez.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas	15 50
CAMPOS, por la de los consumos	19 »
FUENTE ALAMO, por la de los consumos	33 »
MORATALIA, por la de degüello de reses	14 »
MOLINA, por la subasta de consumos	14 »
MULA, por la de varios arbitrios	13 50
MULA, por la de los consumos	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos a la exclusiva	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos a venta libre	15 »

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.